



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

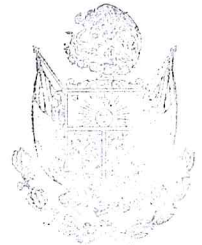
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas del treinta de enero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintitrés de enero de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de enero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio CJ/005/2026, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido el dieciséis de enero en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, a través del cual, el Coordinador Jurídico del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/093/2025 en cuatro fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/017/2025-P", "Folio AOEPS/093/2025", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de una identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** Toda vez que el dieciséis de enero la autoridad instructora recibió el oficio de cuenta; a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 227, fracción II de la Ley Electoral y la tesis XLI/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> de rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER". De modo que una vez que se cuenta con la certificación de las publicaciones denunciadas, esta autoridad cuenta con los elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V, 226 y 227 de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015<sup>7</sup> de la Sala Superior; se admite la denuncia presentada por [REDACTED] por propio derecho, y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de:

- A) [REDACTED]
- B) [REDACTED]
- C) **Partido Acción Nacional.**

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa de lo contrario.

<sup>2</sup> En adelante el Instituto.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución General.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Sala Superior.

<sup>7</sup> De rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

<sup>8</sup> A continuación, denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

Por presunto **uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad**, en contravención de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución General<sup>9</sup>; los artículos 1<sup>10</sup>, 6 párrafo primero<sup>11</sup>, 211, fracción IV<sup>12</sup>; 213 fracciones I y VIII<sup>13</sup> y 215 fracción III<sup>14</sup> de la Ley Electoral.

**TERCERO. Emplazamiento.** De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>15</sup>, se ordena emplazar a los denunciados conforme con lo siguiente:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) **Partido Acción Nacional**, con domicilio ubicado en **Calle Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se les atribuyen y acompañen las pruebas que consideren pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a las partes denunciadas **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

<sup>9</sup> Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía en la Entidad, la organización, constitución y registro de las asociaciones políticas estatales y, en lo conducente, de los partidos políticos locales, así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de quienes integren los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.

De igual manera, esta Ley velará porque todas las personas gocen de los derechos político electorales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>11</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas independientes.

<sup>12</sup> **Artículo 211.** Se sujetarán a responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los consejos: **IV.** Las autoridades o las personas servidoras públicas de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

<sup>13</sup> **Artículo 213.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley: **I.** Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto; **VIII.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

<sup>14</sup> **Artículo 215.** Constituyen infracciones de la ciudadanía, de la dirigencia y de las personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: **III.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

<sup>15</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo. En este orden de ideas, también se pone a su disposición el expediente en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Finalmente, se hace de su conocimiento que dichas constancias pueden ser consultadas de manera electrónica en el siguiente enlace:



**CUARTO. Inicio del periodo de investigación.** En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

**QUINTO. Capacidad económica y glosa.** Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. **Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de [REDACTED] o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.
2. **Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/017/2025-P.

a la Dirección Ejecutiva, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre de [REDACTED] de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

3. **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre de [REDACTED] de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Además, se requiere a **las personas físicas denunciadas**, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos** (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.<sup>16</sup>

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Por otro lado, para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, se ordena glosar al presente expediente, las constancias allegadas dentro del diverso [REDACTED] mediante las que se informó lo respectivo a **la capacidad económica de** [REDACTED]

Por último, de conformidad con los artículos 77, fracción V y XIV y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordena agregar al presente expediente en copia certificada del **Acuerdo IEEQ/CG/A/002/26**<sup>17</sup>, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis.

<sup>16</sup> Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

<sup>17</sup> Visible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Ene\\_2026\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Ene_2026_2.pdf)



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2025-P.


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO. Reserva de datos personales.** Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a los denunciados, a efecto de que, **en su escrito den contestación, así como manifiesten si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios. En cuanto a la parte denunciante, se tiene por negado el consentimiento conforme a lo señalado en su escrito de denuncia.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.